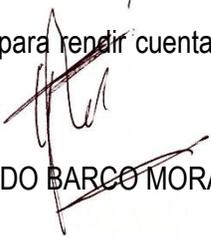


S E C R E T A R Í A. JUNIO 20 DE 2023. VENCIMIENTO DEL TRASLADO. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el expediente, informando que vencieron los cinco días concedidos a la secuestre Yudi Andrea Castro Ruiz, para que rindiera cuentas de su gestión e hiciera entrega en forma definitiva del bien cautelado. Asimismo, se deja constancia que la secuestre fue enterada por la secretaria vía telefónica, concretamente al abonado 3153522545, quien refirió dar respuesta oportuna.

Días hábiles para rendir cuentas y hacer entrega del bien: mayo 29-30-31 / junio 1-2 de 2023


LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cairo, Valle del Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No.123
Ejecutivo hipotecario/menor cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2019 00011 00.

Comoquiera que la auxiliar de la justicia **Yudi Andrea Castro Ruiz**, está debidamente notificada de la providencia que ordenó la entrega del bien al demandado **José Efraín Duque Rivera**, tras la terminación por pago de la obligación, y no ha acatado lo dispuesto en la misma, toda vez que dejó transcurrir el término de cinco días otorgado, se requerirá nuevamente para que dentro del término de **dos (2) días** explique al Despacho las razones por las cuales no ha rendido las cuentas de su gestión, ni ha hecho entrega del bien secuestrado al señor **Duque Rivera**; so pena de comunicarse tal omisión al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la secuestre **Yudi Andrea Castro Ruiz**, para que dentro del término de **dos (2) días** justifique al Despacho las razones por las cuales no

ha rendido las cuentas solicitadas, ni ha hecho entrega del bien cautelado al demandado **José Efraín Duque rivera**.

SEGUNDO. ADVERTIR a la inquirida que, en caso de persistir la negligencia evidenciada, se compulsarán copias al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad a lo establecido en el artículo 50 y ss del CGP.

TERCERO. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a352b4cd08961ab83aea537e288fba32a12b8d176c471dcca0c43b2743efcb42**

Documento generado en 20/06/2023 01:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>